

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2506.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
-**DEMANDADOS:** ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE y RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00147-00.

**VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 del demandado RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO, misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el mandamiento de pago y el traslado de la demanda se entregó el 29 de junio de 2023.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, y que fue registrado el embargo del bien objeto de garantía, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el núm. 3° del artículo 468 del C. G. del P.

Por último, se agregará al expediente la práctica del secuestro realizada por el Juzgado 36° Civil Municipal, y que fuera allegada en carpeta separada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de los demandados ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE y RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO y a favor de BANCOLOMBIA S.A. tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 746 proferido por este Juzgado el 15 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., *ORDÉNESE* la liquidación del crédito.

**TERCERO:** *ORDÉNESE* la venta en pública subasta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-380948 de propiedad de los demandados ANGIE LORENA BENJUMEA GUECHE, identificada con la C. de C. No. 1.114.390.186, y RODRIGO RODRÍGUEZ QUIMBAYO, identificado con la C. de C. No. 1.144.188.295.

**CUARTO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

**SEXTO: AGREGAR** al expediente, para que obre y conste, la práctica del secuestro realizada por el Juzgado 36° Civil Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00147-00.)